

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Biblioteca Pública.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Biblioteca Pública dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Albacete o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8345

DECRETO 818/1975, de 20 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de Muga (Gerona) de un inmueble de 2.187,42 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de San Lorenzo de Muga (Gerona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil ciento ochenta y siete coma cuarenta y dos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de Muga (Gerona), de un solar de dos mil ciento ochenta y siete coma cuarenta y dos metros cuadrados de superficie sito en el mismo término municipal, cerca del Pont de San Andreu, que linda: por el Norte, torrente; al Sur, con camino público San Lorenzo-Figueras; al Este, con cultivo de Jaime Illar Sali y torrente; al Oeste, con José Montana, herederos de Lorenzo Serra Quera y Pedro Olio Pou.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Gerona o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8346

DECRETO 819/1975, de 20 de marzo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, un inmueble de 780 metros cuadrados, sito en término municipal de El Ferrol del Caudillo (Coruña), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar a FEVE por razón de colindancia un inmueble de setecientos ochenta metros cuadrados, sito en término municipal de El Ferrol del

Caudillo (La Coruña), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto C, de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en un millón doscientas cuarenta y nueve mil seiscientas pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto C, de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar a FEVE por razón de colindancia, el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de un millón doscientas cuarenta y nueve mil seiscientas pesetas.

Parcela de terreno urbano sita en término municipal de El Ferrol del Caudillo, dentro de la estación del ferrocarril de Betanzos a El Ferrol del Caudillo, y contigua a las instalaciones de FEVE. Tiene una extensión superficial de setecientos ochenta metros cuadrados, presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, FEVE; Sur, Este y Oeste, RENFE.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Ferrol del Caudillo, al tomo mil diez, libro trescientos nueve, folio ciento ochenta y dos, finca veintinueve mil doscientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8347

DECRETO 820/1975, de 20 de marzo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, un inmueble de 281,85 metros cuadrados, sito en término municipal de Azuqueca (Guadalajara), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar a «Vidriera de Castilla, S. A.», por razón de colindancia, un inmueble de doscientos ochenta y uno coma ochenta y cinco metros cuadrados, sito en término municipal de Azuqueca (Guadalajara), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto C, de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en ciento veintiséis mil ochocientos treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto C, de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar a «Vidriera de Castilla, S. A.», por razón de colindancia, el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de ciento veintiséis mil ochocientos treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Solar sito en término municipal de Azuqueca (Guadalajara), paraje «La Barraca», al lado derecho y frente a los kilómetros cuarenta y cinco/ochocientos dos coma cincuenta y cuarenta y cinco/ochocientos cuarenta y tres coma cincuenta del ferrocarril de Madrid a Barcelona. Su superficie es de doscientos ochenta y uno coma ochenta y cinco metros cuadrados, y presenta forma trapezoidal con los siguientes linderos: Norte, RENFE; Sur, Este y Oeste, «Vidriera de Castilla, S. A.».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara al tomo mil cuarenta y cinco, libro treinta, folio doscientos cuarenta y seis, finca tres mil ciento noventa y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8348 *DECRETO 821/1975, de 20 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Paradas (Sevilla), calle Padre Barea, número 23, en favor de su ocupante.*

Don Joaquín Crespo López ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Paradas (Sevilla), calle Padre Barea, número veintitrés, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento catorce mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Crespo López, con domicilio en Paradas (Sevilla), calle Padre Barea, número veintitrés, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Paradas (Sevilla), calle Padre Barea, número veintitrés, con una superficie de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número veinticinco, de Salvador Pérez; izquierda, con casa número veintiuno, de Juan María Rodríguez, y por el fondo, con la casa de R. N. Cristina.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena-Paradas al tomo quinientos ochenta y cuatro, libro ciento sesenta y cuatro, folio sesenta y ocho vuelto, finca doscientos catorce, inscripción décimosegunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento catorce mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8349 *DECRETO 822/1975, de 20 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Agua, número 13, en favor de su ocupante.*

Doña Ana Calleja Arroyo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Agua, número trece, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ocho mil doscientas ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Ana Calleja Arroyo, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Agua, número trece, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Agua, número trece, con una superficie de veintisiete metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número once, de Francisco Cejudo; izquierda, casa número quince, de herederos de Pedro Ramírez, y fondo, herederos de Antonio Vacas Madueño.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo sesenta, folio doscientos cuarenta y seis, finca tres mil doscientas noventa y siete, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ocho mil doscientas ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8350 *DECRETO 823/1975, de 20 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Napoleón, número 26.*

Por don Manuel Ruiz Soler se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado sito en Melilla, calle de Napoleón, número veintiséis, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cinco mil novecientas noventa y nueve pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Ruiz Soler, con domicilio en Melilla, calle Napoleón, número cuatro, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Napoleón, número veintiséis, con una superficie total de ciento veinticuatro coma noventa y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número veintiocho de la calle Napoleón; izquierda, con casa número veinticuatro de la misma calle, y fondo, con calle de la Estrella, a la que tiene fachada, sin número.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cuarenta y siete, finca siete mil seiscientos sesenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cinco mil novecientas noventa y nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo, también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA